



Provincia de Santa Fe
Caja de Asistencia Social Lotería



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional". 06 de noviembre de 2020

Señora
Directora Provincial
de Administración y Coordinación Técnica
del Ministerio de Economía

Dra. Liliana Campomanes

S. _____ / _____ D.

Por la presente y a fin de dar respuesta a la Comunicación N° 37773 CD enviada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe al Poder Ejecutivo, tengo el agrado de poner en su conocimiento lo siguiente:

La Comunicación refiere a la posibilidad de crear un reglamento de tratamiento diferencial de autorización de rifas y bingos temporarios o eventuales organizados por cooperadoras escolares y/o comisiones deportivas o religiosas y/o pequeñas asociaciones sin fines de lucro, cuando tengan como fin recaudar fondos destinados al funcionamiento de las entidades.

Al respecto, se le hace saber que la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe se encuentra elaborando un proyecto de Decreto para simplificar el régimen señalado.

No obstante ello, se debe aclarar que el proyecto de Decreto que se impulse debe respetar el marco de la regulación dispuesto en el artículo 15° de la Ley 11.998 y su Decreto reglamentario, que contempla los bingos temporarios o eventuales, y establece requisitos mínimos a cumplir por los organizadores: "El Poder Ejecutivo sólo podrá autorizar la realización de bingos temporarios o eventuales, en cualquier localización del territorio provincial, cuando se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos: a) que los organicen en forma directa personas jurídicas, de bien público, sin fines de lucro; b) que la entidad de que se trate sólo organice un bingo por año. En estos caso las entidades organizadoras estarán exentas del pago del impuesto de sellos que hubieren debido tributar por el bingo autorizado."

Por su parte, el Decreto reglamentario N°3897/02, dispone: "Los Bingos temporarios o eventuales a los que refiere el artículo 15 de la Ley N° 11.998, para ser autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplimentar además de los requisitos de la ley precitada, los establecidos en el Decreto N° 3925/86 y sus modificatorios o la norma que en el futuro lo reemplace." (hoy se encuentra vigente el Decreto N° 3104/15).

Esto significa que conforme la Ley N°11.998, las entidades organizadoras deberán ser personas jurídicas, de bien público sin fines de lucro, es decir que las características y fines de los organizadores son siempre iguales, y por lo tanto no resultaría un criterio diferenciador para establecer un régimen distinto, y que además, tampoco es posible autorizar a "comisiones" o cualquier tipo de asociaciones que no estén inscriptas como personas jurídicas.



Por ello, se considera que sería útil como criterio diferenciador el monto de la emisión del bingo o rifa (suma del valor de los billetes a emitir), que generalmente es un reflejo de la capacidad y particularidades de la entidad organizadora, y puede fundamentar una reglamentación simplificada para los eventos de menor cuantía.

En razón de lo relatado, es que esta Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe se encuentra realizando un análisis exhaustivo e integral de la situación, a fin de aconsejar una solución normativa que contemple de manera equilibrada los distintos intereses y necesidades de las personas jurídicas que solicitan autorización. En este sentido se propensó a que -por un lado- se cuente con un régimen simplificado que brinde una herramienta sencilla para obtener recursos modestos para las organizaciones que así lo necesiten, y por otro lado, tratándose de eventos que signifiquen montos mayores de dinero, esta Caja de Asistencia Social pueda otorgar la autorización bajo el cumplimiento de las condiciones adecuadas para el control de un evento de tal envergadura.

En el entendimiento de que se llegará a una solución justa y beneficiosa para todos los interesados en el desarrollo de las rifas y/o bingos eventuales y/o temporarios, se seguirá avanzando en el proyecto normativo, quedando a disposición para lo que resulte necesario.

Lo saluda atentamente.



[Handwritten signature]
C. P.N. RODOLFO E. GATTANEO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL-LOTERIA

5 fs. controlada
16/03/2010
13.45
[Handwritten signature]



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía



Corresponde a Expte. N° 02001-0050389-0


**A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de dar respuesta a la Comunicación N° 37777 de la H.C de Diputados.

A tal fin, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Asistencia Social – Lotería ha confeccionado el informe que se glosa a fs. 4y 5 de autos. Contando el mismo con mi conformidad.

Atentamente.-

SANTAFE, 9 noviembre de 2020.-


CBN. WALTER ALFREDO AGOSTO
MINISTRO DE ECONOMÍA
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos



NOTAN° - 19001

Santa Fe, en fecha, 18 NOV. 2020

**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 25072/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita evaluar la posibilidad de crear un reglamento de tratamiento diferencial de autorización de bingos y rifas temporarios o eventuales organizados por cooperadoras escolares y/o comisiones deportivas o religiosas y/o pequeñas asociaciones sin fines de lucro, cuando tengan como fin recaudar fondos destinados al funcionamiento de las entidades.

Se remite expediente N° 02001-0050389-0 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual a fs. 4/5 el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Asistencia Social – Lotería informa lo requerido.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.